



Tipo Norma	:Resolución 14911 EXENTA
Fecha Publicación	:04-01-2017
Fecha Promulgación	:23-08-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.283 EXENTA, DE FECHA 12.12.2014, Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 43/1, DE FECHA 01.12.2014, POR MOTIVO QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 04-01-2017
Inicio Vigencia	:04-01-2017
Id Norma	:1098687
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1098687&f=2017-01-04&p=

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.283 EXENTA, DE FECHA 12.12.2014, Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 43/1, DE FECHA 01.12.2014, POR MOTIVO QUE SE INDICA

Núm. 14.911 exenta.- Santiago, 23 de agosto de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° N° 14 de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos que deben realizar los Laboratorios de Ensayos, para confeccionar los Informes de Ensayos, base sobre la cual se emiten los certificados de aprobación a los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, para que no constituyan peligro para las personas o cosas.

2° Que mediante la resolución exenta N° 6.283, de fecha 12.12.2014, esta Superintendencia dispuso los plazos de entrada en vigencia del Protocolo PC N° 43/1, de fecha 01.12.2014, para el producto denominado "Artefactos de cocción para uso industrial, colectivo y gastronómico que utilizan combustibles gaseosos".

3° Que los fabricantes nacionales e importadores a través de cartas ingresadas a esta Superintendencia manifiestan que tienen problemas técnicos para poder dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las cláusulas 5.2 y 6.5 de la norma UNE-EN 203-1:2006+A1:2008.

4° Que con fechas 23.03.2016 y 17.05.2016 se realizan comités técnicos donde se evaluaron las problemáticas de los fabricantes nacionales e importadores para dar cumplimiento a las cláusulas 5.2.2.2 y 6.5 de la norma UNE-EN 203-1:2006+A1:2008, constatándose que los fabricantes nacionales e importadores no contaban con la capacidad técnica para que sus productos pudiesen cumplir con los requisitos establecidos en dichas cláusulas.

5° Que, en atención a lo señalado en el Considerado 3° precedente, existe la necesidad de modificar la entrada en vigencia de las cláusulas 5.2.2.2 y 6.5 de la norma UNE-EN 203:2006+A1:2008, correspondientes al Período I y II, respectivamente.

Resuelvo:

1° Aplíquese la cláusula 2.2.1.1 de la norma UNE-EN 203:1994 a los productos de combustibles correspondientes al PC N° 43/1 hasta el 31.12.2016.

2° Modifíquese la entrada en vigencia de las cláusulas 5.2.2.2 y 6.5 de la norma UNE-EN 203:2006+A1:2008, correspondientes al Período I y II, respectivamente, indicado en el Resuelvo 2° de la resolución exenta N° 6.283, de fecha 12.12.2014, de acuerdo a lo siguiente:

Tabla

Período Vigencia	Cláusula	Fecha Actual de Entrada en Vigencia	Nueva Fecha de entrada en Vigencia
I	5.2.2.2	01/01/2016	01/01/2017



II

6.5

01/07/2016

01/01/2017

3° La presente resolución entrará en vigencia inmediata, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.